

Buenos Aires, 30 de abril de 2024

VISTO el EX-2024-00004105--DDP-DMGEYAG#DPSCA del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley N°24.600, la Resolución DPSCA N°8 de fecha 4 de febrero de 2014, la Resolución DPSCA N° 145 de fecha 3 de noviembre de 2016, la Resolución DPSCA N° 11 de fecha 15 de marzo de 2023, la Resolución DPSCA N° 43 de fecha 24 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución DPSCA N° N°8/2014 de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL se aprobó el Reglamento de Personal, aplicable al ámbito del Organismo.

Que de conformidad con el artículo 147° del mencionado Reglamento, el personal de Planta Permanente dependiente de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL será evaluado anualmente.

Que, en ese sentido, la COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE Y NEGOCIADORA del organismo, a través del Acta Paritaria N°2 del 12 de abril de 2024, propone *“Realizar las evaluaciones de desempeño laboral para el personal ingresante a la planta permanente por Concurso de Selección de Personal - Convocatoria Ordinaria marzo 2023, en los términos del artículo 103° del Estatuto de Personal, a los efectos de la estabilidad en el empleo, utilizando el Reglamento vigente. - Establecer que, para las evaluaciones anuales en curso de todo el personal, el proceso completo finalice antes del cumplimiento del mandato de la actual titular del organismo, con el fin de garantizar una unidad de criterio en la ponderación del desempeño del personal respecto de los objetivos de gestión propuestos, metas y logros obtenidos. - Modificar la constitución de los comités de evaluación, priorizando la participación del/a responsable de la unidad organizativa de quien depende la persona evaluada, y su superior inmediato/a, pudiendo participar hasta una autoridad superior del área siempre*

que cubra ese rol en cada comité. De manera que los comités de evaluación deberán estar compuestos por tres (3) miembros: 2 (dos) titulares de unidades orgánicas, con el siguiente orden de prioridad: superior inmediato de quien dependa la persona evaluada, superior inmediato/a que siga en el orden jerárquico del área, o titulares de otras unidades orgánicas de la misma Unidad de Evaluación, o de otra unidad de evaluación con tareas afines a la persona evaluada, pudiendo incluirse sólo una autoridad superior; y el/la tercer integrante, deberá ser un/a trabajador/a de Planta Permanente, con cargo de Nivel A o B, que revista en la misma Unidad de Evaluación a la que pertenezca el/la evaluado/a, a propuesta de las organizaciones sindicales con representación efectiva en el ámbito del organismo y en la medida y proporción en que integran la Comisión Paritaria.”

Que es función de la Comisión Paritaria contribuir a la elaboración de normas reglamentarias, de interpretación, complementarias y de aplicación del Estatuto de Personal de la Defensoría del Público aprobado por Resolución DPSCA N° 8/14 y promover mejoras en las condiciones de trabajo sobre la base de los principios de irrenunciabilidad y progresividad de los derechos de los/las empleados/as contenidos en el artículo 60 de la Ley N° 24.600.

Que, las evaluaciones del desempeño permiten ponderar competencias, aptitudes, actitudes laborales de cada trabajador/a así como el logro de objetivos y resultados en el desarrollo de sus funciones orientados a las finalidades de la unidad organizativa en la que preste servicios, y en caso de ser necesario corregir desvíos en su desempeño.

Que, si bien se propone realizar el proceso de Evaluación de desempeño anual del personal del organismo conforme el artículo 147º del Reglamento de Personal, de manera que no se extienda por fuera del mandato de su actual titular, con fundamento en poder “... garantizar una unidad de criterio en la ponderación del desempeño del personal respecto de los objetivos de gestión propuestos, metas y logros obtenidos”, es responsabilidad de la autoridad saliente dejar constancia del desempeño del personal a su cargo.

Que en ese sentido, se considera oportuno realizar una evaluación de desempeño laboral de todo el personal de planta permanente del organismo, con motivo del cierre de la

actual gestión, en cumplimiento del artículo 153° del Estatuto de Personal, que establece que *“en caso de desvincularse del servicio el/la jefe/a o titular deberán dejar un informe sobre el desempeño de los agentes que le dependan.”*

Que, al respecto la Defensoría cuenta con un sistema de evaluación de desempeño que fue aprobado por Resolución DPSCA N°11/2023 -modificada por la Resolución DPSCA N°43/2023- para el año 2023, el cual mantiene su vigencia hasta tanto se dicte un reglamento definitivo.

Que a efectos de utilizar instrumentos y metodologías conocidos y aprobados, resulta pertinente realizar la presente evaluación utilizando las disposiciones allí contenidas, así como también en el RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL del Reglamento de Personal del organismo.

Que, teniendo en cuenta que anualmente el Periodo de Evaluación va del 1° de octubre de un año al 30 de septiembre del año siguiente, y que la finalización del presente mandato opera el 24 de junio próximo, resulta un lapso proporcional considerable para realizar dicha evaluación.

Que, asimismo, la presente Evaluación de Desempeño Laboral será considerada a efectos de lo establecido en los artículos 147° y 17°, 103° del Reglamento del Personal del organismo, aprobado por la Resolución DPSCA N° 8/14.

Que, en ese sentido, atento al informe emitido por el Departamento de Gestión del Empleo, dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, todo el personal que integra la planta permanente del organismo, a la fecha registra más de un año de servicios ininterrumpidos.

Que, al respecto, se destaca que la Ley 24.600 ESTATUTO Y ESCALAFÓN PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN, en el artículo 9° establece respecto del personal ingresante a la Planta Permanente que *“la estabilidad se adquiere luego de un año de labor ininterrumpida desde el inicio de la prestación de servicios”* y su reglamentación

considera que “los servicios requeridos para la adquisición de la estabilidad deberán computarse sin distinción de planta en la que se hayan prestado.”

Que, asimismo resulta atendible la propuesta de modificar los Comités de Evaluación, priorizando la participación del/a responsable de la unidad organizativa de quien depende la persona evaluada, y su superior inmediato, en tanto son quienes conocen de modo directo su desempeño, por lo que corresponde modificar su composición. En el mismo sentido, en los casos en que no hubiera estos responsables como titulares o suplentes, es prudente que quien evalúe a la persona conozca su puesto de trabajo y cumpla tareas semejantes.

Que dicha propuesta resulta consonante con las disposiciones contenidas en el artículo 152° del Reglamento de Personal aprobado por Resolución DPSCA N° 8/2014.

Que, por lo expuesto, deviene necesario propiciar el dictado del acto administrativo correspondiente, con el fin de realizar una Evaluación de Desempeño Laboral de todo el personal de planta permanente dependiente de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA, la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCION LEGAL Y TECNICA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 26.522, la Resolución DPSCA N°8 de fecha 4 de febrero de 2014 y el Decreto Presidencial N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dispónese la realización de una Evaluación de Desempeño Laboral al personal de planta permanente de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo

153° del Reglamento de Personal del organismo, aprobado por la Resolución DPSCA N° 8/14.

ARTÍCULO 2°: Dispónese que dicha Evaluación de Desempeño Laboral se regirá por lo normado en la presente, por las disposiciones contenidas en la Resolución DPSCA N°11/2023, en la Resolución DPSCA N°45/2023 y en el TÍTULO IX - RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL del Reglamento de Personal, aprobado por la Resolución DPSCA N° 8/14, en lo que resultare pertinente.

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el artículo 16° del Anexo I - REGLAMENTO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO LABORAL 2023, de la Resolución DPSCA N°11/23, y modificatoria Resolución DPSCA N° 45 de fecha 24 de mayo de 2023, en lo referente de la composición de los Comités de Evaluación, que quedará redactado de la siguiente manera: “El COMITÉ DE EVALUACIÓN de cada puesto estará integrado por TRES (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes: 2 (dos) titulares de unidades orgánicas, con el siguiente orden de prioridad: superior inmediato de quien dependa la persona evaluada, superior inmediato/a que siga en el orden jerárquico del área, o titulares de otras unidades orgánicas de la misma Unidad de Evaluación, o de otra unidad de evaluación con tareas afines a la persona evaluada, pudiendo incluirse sólo una autoridad superior; y el/la tercer integrante, deberá ser un/a trabajador/a de Planta Permanente, con cargo de Nivel A o B, que revista en la misma Unidad de Evaluación a la que pertenezca el/la evaluado/a, a propuesta de las organizaciones sindicales con representación efectiva en el ámbito del organismo y en la medida y proporción en que integran la Comisión Paritaria. Los/as integrantes suplentes deberán reunir las mismas condiciones que el/la titular.”

ARTÍCULO 4°: El Departamento de Gestión del Empleo realizará la notificación correspondiente a la composición de los Comités de Evaluación en función de lo establecido en el artículo 16° de la Resolución DPSCA N° 11/2023 y las modificaciones introducidas en el artículo 3° de la presente dentro de los CINCO (5) días de la fecha de la presente.

ARTICULO 5º: Establécese como fecha límite el 31 de mayo de 2024 para que los Comités de Evaluación entreguen los Formularios de Evaluación completos.

ARTICULO 6º: El Departamento de Gestión del Empleo, asumirá las funciones de Coordinación Técnica en la evaluación de desempeño, prestando asistencia en la gestión de los procesos.

ARTÍCULO 7º: Establécese que la presente Evaluación de Desempeño Laboral será considerada a efectos de lo establecido en los artículos 147º, 17º y 103º del Reglamento de Personal del organismo, aprobado por la Resolución DPSCA N° 8/14.

ARTICULO 8º: Se darán por válidas todas las notificaciones y comunicaciones oficiales derivadas del proceso de evaluación que se realicen a través de los correos electrónicos institucionales.

ARTICULO 9º: Invítase a las ORGANIZACIONES SINDICALES constituidas dentro del ámbito de este Organismo a designar veedores del presente proceso.

ARTÍCULO 10º: Regístrese, publíquese en la página web del organismo, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

Fdo. Miriam L. Lewin
Titular
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual